TICTUC S.A.

Rectificatoria T.I 27701/19 del 26/04/2019. Se modifica el artículo tercero (objeto) quedando así redactado: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Brindar asesoramiento técnico y estratégico a lo largo de todo el proceso de negociación y gestión integral de siniestros. Para ello podrá: a) realizar pagos y cobranzas por cuenta y orden de terceros en el proceso de liquidación de siniestros, requerir evaluaciones médicas forenses y gestionar el desempeño de los proveedores externos que intervienen en la reparación, reposición y liquidación de siniestros. b) Asesorar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, a la organización de empresas brindando asistencia técnica para al relevamiento, análisis, estudio e instrumentación de sistemas operativos generales, ya sean administrativos, técnicos, financieros o comerciales; asesoramiento en programas y proyectos de inversión nacional, regional y sectorial, investigación de mercado y de comercialización interna acerca de los rubros mencionados, capacitación en las distintas ramas relacionadas con el objeto social. c) Realizar aportes de capital a empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, adquirir acciones o participaciones en sociedades, ya sean nacionales o extranjeras, dentro y fuera del territorio de la República Argentina; d) Podrá también realizar, promover y desarrollar toda clase de negocios y operaciones comerciales, pudiendo actuar como agentes, representantes, mandatarios, licenciatarios, asesores, consultores y/o distribuidores de otras sociedades nacionales o extranjeras, pudiendo comercializar en el país y/o en el exterior todos aquellos productos, bienes muebles, inmuebles o valores mobiliarios y/o todo servicio conexo a este objeto; realizar, en general, cualquier otra actividad, operación, acto, contrato y/o servicio relacionado, útil, necesario o complementario, directa o indirectamente, con los ítems mencionados o que sea conducente al logro de los fines sociales, y la realización de cualquier otra actividad o servicio que los directores acuerden por escrito en el acto de la reunión respectiva. La sociedad no realizará operaciones a que se refiere la Ley 21526 y sus modificaciones ni otras que requieran el concurso público. No se realizarán ninguna de las actividades previstas en la Ley 20.488. Las actividades que así lo requieran serán llevadas a cabo por profesionales con título habilitante Autorizado según instrumento público Esc. Nº 150 de fecha 24/04/2019 Reg. Nº 492 LILIANA MARTA GRINBERG - Matrícula: 2604 C.E.C.B.A.

e. 29/04/2019 N° 28510/19 v. 29/04/2019

Fecha de publicacion: *29/04/2019*